

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el día señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitario, conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado artículo 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, según previene el art. 7.º del mismo, por

cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.º de esta Real orden.

5.º Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados según las disposiciones del Real decreto; y

7.º En los casos en que no aparezcan bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al número 2.º de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de....

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

COMISION PROVINCIAL

SESION EXTRAORDINARIA DE 21 DE AGOSTO DE 1901.

En la ciudad de Logroño á veintuno de Agosto de mil novecientos uno, siendo la hora de las doce, se reunieron en sesión extraordinaria y previa convocatoria al efecto con la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los señores que á continuación se expresan, haciéndolo el Sr. Trevijano en sustitución del señor Ulargui que se halla disfrutando licencia, y el Sr. Remón sustituyendo al Sr. Peláez que se encuentra enfermo.

Diputados:

- Sr. Navasa.
- » De Cura.
- » Trevijano.
- » Ramón.

Secretario:

Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Casalarreina, presenta don

Faustino Uralde Martínez, por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica que al señor Uralde le ha sido conferido el cargo judicial que se menciona según aparece de certificación expedida por la Alcaldía de Casalarreina:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales según determina el caso 2.º, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los mencionados cargos.

Examinada la instancia en la cual don Manuel Montoya y Metola, Concejal del Ayuntamiento de Corporales, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal, del cual ha tomado posesión:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, precepto establecido en el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al exposante la renuncia del cargo de Concejal.

Vista la instancia en la que don Leopoldo Fernández y Fernández, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Galilea por haber sido nombrado Juez municipal, por el cual opta:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales según determina el caso 2.º, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los mencionados cargos.

Examinada la instancia por la que don Apolinar María, Concejal del Ayuntamiento de Jalón, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal del que ha tomado posesión en 1.º del mes actual:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro judicial, según determina el párrafo 3.º, artículo 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. José María Royo, Concejal del Ayuntamiento de San Román presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal del cual tomó posesión en primero del actual:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquiera otro judicial según determina el párrafo 3.º, art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia por la que don Tomás Ibáñez Lucas, Concejal del Ayuntamiento de Camprovín, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal del cual ha tomado posesión y por el que opta:

Considerando que presentada la ins-

tancia ante el Ayuntamiento, este informa en el sentido de que procede admitir dicha renuncia, y que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, según determina el caso 2.º, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada la instancia por la que D. Leopoldo Torrecilla Mahave, presenta la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Canillas por haber sido nombrado Juez municipal por cuyo cargo opta:

Considerando son incompatibles los cargos judiciales con los de Concejal según determina el apartado 3.º, artículo 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Angel Fernández Cenzano, Concejal del Ayuntamiento de Galilea presenta la renuncia del expresado cargo por habersele otorgado el de Fiscal municipal por el cual opta:

Considerando que ambos cargos son incompatibles entre sí, según preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1888 y los nombrados para ambos pueden renunciar uno ú otro dentro de los ocho días siguientes al en que le sea conferido el último, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

Vista la instancia en la que D. Martín Martínez y Martínez, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Daroca por ser auxiliar del Agente ejecutivo de la 5.ª zona del partido de Haro, nombramiento que acredita debidamente:

Resultando que expuesta al público la mencionada incompatibilidad no se ha formulado reclamación alguna:

Considerando que al exposante asiste la incompatibilidad señalada en el caso 3.º, art. 43 de la ley Municipal por desempeñar una función pública y retribuida, se acordó admitir al recurrente la renuncia de ambos cargos.

Examinada la instancia de D. Antonio Zorzano Faces, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Agoncillo, presentando la renuncia del expresado cargo fundada en impedimento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente se halla padeciendo una dispepsia que le impide dedicarse á trabajo alguno intelectual y por lo tanto al que le proporciona el mencionado cargo.

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el caso 1.º, parte segunda, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en dicha causa pueden alegarse en cualquier tiempo conforme á lo establecido en Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Vista la instancia en la que D. Antonio Gómez Pérez, Concejal del Ayuntamiento de Quel, presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de sesenta años, circunstancia que acredita por la partida de bautismo que acompaña.

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la excusa de que se trata es legal y puede ser alegada en cualquier tiempo, se acordó admitir al exponente la renuncia del expresado cargo.

Examinada la instancia suscripta por D. Francisco Marzo Herrero, segundo Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quel, en la que presenta la excusa de los mencionados cargos por ser mayor de sesenta años:

Resultando se justifica por la partida de bautismo que se acompaña que el recurrente cuenta la edad de setenta y tres años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años conforme á lo dispuesto en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en tal circunstancia, pueden alegarse en cualquier tiempo según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta de los mencionados cargos.

Examinada la instancia en la que don Basilio Oña é Iribarren, Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando que expuesta al público la mencionada excusa por término de ocho días, no se ha formulado reclamación alguna y la Corporación municipal la informa favorablemente:

Resultando se acompaña certificación facultativa en que se hace constar padece un catarro intestinal crónico y una angina faringo laríngea crónica también, que le impide el desempeño de cargos públicos:

Considerando que al recurrente le asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico, pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto establecido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia del expresado cargo.

Vista la instancia presentada ante esta Corporación en la que D. Pedro Sáenz García, presenta la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Jubera por hallarse físicamente impedido:

Resultando de la certificación facultativa que se acompaña que dicho señor se halla padeciendo un reumatismo poli-articular de las extremidades inferiores que le imposibilita trasladarse de un punto á otro:

Considerando que residiendo en la

Aldea de Bucesta, le es necesario trasladarse con frecuencia á la capitalidad de Jubera, para el desempeño del cargo, por lo que le asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 143 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto establecido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los expresados cargos.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia dispensándola de guardar turno, á Clementa Fernández, soltera, de 67 años, vecina de Logroño.

Se acordó volviere de nuevo á la casa de Beneficencia la asilada Leocadia Loreto de la Concepción, accediendo á lo que solicita D. Juan Ita, vecino de Calahorra, en cuyo poder se hallaba la expresada niña.

Previa la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en el Manicomio provincial á fin de ser sometida á observación, á Marta Ruiz y Herranz, casada, de 28 años, vecina de Haro, y á Florentina Moreno Romero, también casada, de 52 años, vecina de Nájera.

Accediendo á lo solicitado por Aquilina Frías, vecina de Cenicero, se acordó la salida temporal del Manicomio de su sobrino Casimiro Frías, por hallarse notablemente mejorado de su enfermedad.

Examinada una instancia de la señora Superiora de las Hermanas de la Caridad de la casa provincial de Beneficencia, suplicando se aumenten en dos más las Hermanas que prestan servicio en dicho Asilo por razón del excesivo número de asilados que en él existen, se acordó acceder á lo solicitado, y no existiendo cantidad en el presupuesto para este gasto, se resolvió asimismo consignarla en el primer presupuesto que se forme.

Visto un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Sr. Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino, en el que reclama las cuentas de varios Ayuntamientos correspondientes á diversos ejercicios, é interesando se adopten las medidas oportunas para que dicho servicio se llene dentro de un breve plazo, se acordó y para llevar á debido efecto el expresado servicio en un plazo breve, que por los funcionarios D. Gregorio Ochoa, D. Félix Benito, don Martín Causín y D. Nicasio Pascual, se proceda al examen de las mencionadas cuentas que han de ser elevadas al expresado Tribunal; que por los mismos funcionarios se proceda también al examen de aquellas cuya aprobación corresponde al Sr. Gobernador civil de la provincia; que los trabajos se realicen en horas extraordinarias de cuatro á siete de la tarde bajo la inspección y dirección del se-

ñor Contador de fondos provinciales; que á los citados funcionarios los auxilien en la copia de informes los Escribientes afectos á la Sección de Contaduría, y que una vez terminados los trabajos, dicho Sr. Contador dé cuenta á la Comisión provincial del comportamiento de todos los funcionarios que se citan, para que aquella pueda proponer á la Diputación otorgue la gratificación ó recompensa que estime oportuna.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Sr. Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino, interesando el pronto despacho de varias cuentas que deben ser rendidas por la Diputación, se acordó nombrar una comisión especial compuesta de los Sres. D. Pedro Jesús Jiménez, D. Cipriano Sáenz y D. Prudencio Trevijano, para que desde luego procedan al examen de las cuentas generales que se hallan sin rendir por la Diputación á fin de que esta Corporación en vista de sus dictámenes pueda entender en ellas en las primeras sesiones que celebre, todo ello en armonía á lo preceptuado en los artículos 127, 128 y 129 de la ley Provincial vigente.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Recurso interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por D. Antonio Estremiana, Maestro de la Escuela de niños de la Casa de Beneficencia, contra el acuerdo de la Diputación que le negó el uso de una llave de la puerta exterior del mencionado Establecimiento.

Fueron también objeto de dictamen aun cuando no en forma definitiva el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Aguirre, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada por el que se le denegó la sustitución de un depósito constituido en metálico por otro en títulos de la deuda del Estado, el cual depósito se establece como garantía del alumbrado eléctrico.

Y el interpuesto por D. Carmelo Pancorbo y otros vecinos de Logroño, contra el acuerdo del Ayuntamiento que resolvió continuar la construcción de los portales de la Plaza de la Constitución.

Y no comprendiendo otros asuntos la convocatoria de la sesión extraordinaria, se levantó esta.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERGASILLAS

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados en el primer trimestre de 1901.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Anastasio Miranda, se abrió la se-

sión y con la asistencia de todo vecino se procedió al nombramiento de mayores de los Santos según costumbre y otros cargos por vecino, gratuitos.

También se acordó firmar la lista de Compromisarios y exponerla al público desde esta fecha.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Se aprobó la acta anterior.

Ocupóse el Ayuntamiento en la formación del alistamiento.

El día 13 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de haber permanecido al público las listas de Compromisarios y de no haberse presentado reclamación alguna, dándose por ultimadas.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE FEBRERO.

Aprobada la anterior, se acordó ordenar al Alguacil recogiera de todo vecino las hojas declaratorias para el padrón de cédulas personales.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Se invirtió el Ayuntamiento en este día en el sorteo de la quinta para el reemplazo actual.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se acordó anunciar la vacante de Recaudador y Depositario municipal por término de 15 días con el sueldo anual del 4 por 100.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Se ocupó en este día en el sorteo de los asociados al Ayuntamiento en Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE MARZO.

Aprobada la anterior, se acordó remitir á la Administración de Hacienda los padrones de cédulas personales.

El día 10 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se acordó nombrar á D. Adrián Vázquez, Médico con residencia en Bergasa para que reconozca á los quintos del reemplazo actual por no haberlo hecho el Médico de Herce D. José María de Calzada.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Aprobada la anterior, se acordó vedar las viñas del ganado.

SESIÓN DEL DÍA 31.

Se dió cuenta de un oficio de la Diputación, referente á lo que adeuda este pueblo por gastos provinciales.

Bergasillas 31 de Marzo de 1901.—El Secretario, Tirso Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Anastasio Miranda.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 18 del actual, se acuerda remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Bergasillas 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Anastasio Miranda.—De su orden: El Secretario, Fernández.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROYECTO del Escalafón de las Maestras de Escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y de las Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1885, para el segundo semestre de 1901 y años de 1902 y 1903.

Antigüedad.	Mérito.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEEN	LOCALIDAD EN DONDE EJERCEN	SERVICIOS EN PROPIEDAD HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1901			CASOS del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que se hallan comprendidas.
					Años	Meses	Días	
<b>PRIMERA CLASE</b>								
1	"	D.ª Josefa Fernández . . . . .	Elemental	Alcanadre . . . . .	44	3	>	"
2	"	Teresa Estefanía. . . . .	Id.	Préjano. . . . .	37	5	15	2.º
3	"	Aniceta Olmedo . . . . .	Id.	Ortigosa. . . . .	41	3	10	"
4	"	María Antonia Alonso. . . . .	Id.	Ollauri . . . . .	39	5	10	1.º y 2.º
5	"	Gabriela Muro . . . . .	Superior	Calahorra . . . . .	39	3	27	Artículo 196 de la ley.
6	"	Mercedes Mateo . . . . .	Id.	Ezcaray . . . . .	38	2	15	2.º
<b>SEGUNDA CLASE</b>								
1	"	D.ª Tomasa Ruiz. . . . .	Elemental	Uruñuela . . . . .	38	4	"	"
2	"	Higiúia Medrano. . . . .	Id.	Arnedo. . . . .	34	10	"	Artículo 9.º
3	"	Juana del Cerro . . . . .	Id.	Ojacaastro . . . . .	33	3	5	"
4	"	Mercedes Eizaga. . . . .	Superior	Logroño. . . . .	19	3	20	2.º y 3.º
5	"	Simona Montes . . . . .	Elemental	Castañares de Rioja. . . . .	37	5	3	"
6	"	Micaela Ruiz. . . . .	Id.	Cervera río Alhama. . . . .	34	10	"	2.º
7	"	Lorenza Torralba . . . . .	Id.	Muro de Aguas . . . . .	37	"	28	"
8	"	Vicenta Merino . . . . .	Superior	Torreçilla . . . . .	27	5	5	2.º y regla 2.ª de la R. O. de 4 de Abril de 1882.
9	"	Valentina Pérez. . . . .	Elemental	Sotés . . . . .	36	9	10	"
<b>TERCERA CLASE</b>								
1	"	D.ª Epifanía Garayoa . . . . .	Elemental	Haro . . . . .	36	6	20	2.º
2	"	María Tardío. . . . .	Id.	Abalos . . . . .	34	8	5	Artículo 9.º
3	"	Tomasa Goyenechea. . . . .	Id.	San Millán. . . . .	35	4	25	"
4	"	Victoriana Sierra . . . . .	Superior	Alfaro . . . . .	32	1	10	2.º
5	"	Carmen Escudero . . . . .	Elemental	Rodezno . . . . .	34	5	18	"
6	"	Joseta Andonegui . . . . .	Superior	Briones. . . . .	32	1	15	2.º Sustituida el 1.º de Julio de 1901.
7	"	Hermenegilda Bueno . . . . .	Elemental	Entrena. . . . .	33	8	5	"
8	"	Rufina Vereciano . . . . .	Id.	Pedroso. . . . .	21	"	15	2.º
9	"	María Montes. . . . .	Id.	Matute. . . . .	32	1	10	"
10	"	Amalia Azofra . . . . .	Superior	Albelda. . . . .	20	1	5	2.º
11	"	Petra Munilla . . . . .	Elemental	Galilea . . . . .	28	5	25	"
12	"	Justa Jiménez . . . . .	Superior	Briones. . . . .	20	8	"	2.º
13	"	Melchora Castresana. . . . .	Id.	Grañón . . . . .	26	9	15	"
14	"	Juliana Sáenz . . . . .	Elemental	Viniestra de Abajo. . . . .	15	9	7	2.º
15	"	Francisca Sánchez . . . . .	Id.	Fozzaleche. . . . .	26	8	15	"
16	"	Cándida Ibáñez . . . . .	Superior	Casalarreina . . . . .	13	7	20	2.º
17	"	Carlota Novoa . . . . .	Id.	Hormilla . . . . .	26	1	10	"
18	"	Fortunata Ortiz . . . . .	Id.	Rincón de Soto . . . . .	18	1	20	2.º
19	"	Juliana Soto . . . . .	Elemental	Anguiano . . . . .	26	1	"	"
20	"	Victoria Leívar . . . . .	Id.	Mansilla. . . . .	16	11	10	2.º
21	"	Juana Sáenz . . . . .	Superior	Navarrete . . . . .	25	9	15	"
22	"	María Paz Cordón . . . . .	Elemental	Aguilar. . . . .	25	9	5	2.º
23	"	Marciala Negueruela . . . . .	Superior	Zarratón . . . . .	25	5	25	"
24	"	Francisca Nuez . . . . .	Id.	Cervera . . . . .	10	10	27	2.º
25	"	Vicenta Sánchez. . . . .	Id.	Nájera . . . . .	25	2	10	"
26	"	Martina Garrido . . . . .	Id.	Bañares. . . . .	11	11	"	2.º
27	"	Antonia Navales. . . . .	Id.	Autol . . . . .	23	2	15	"
28	"	Caya Castillo. . . . .	Elemental	Nalda . . . . .	21	10	12	2.º
29	"	Bernarda Ortigosa . . . . .	Superior	Alberite. . . . .	23	"	22	"
30	"	Emilia Blanco . . . . .	Id.	Hervías. . . . .	12	3	15	2.º
<b>CUARTA CLASE</b>								
1	"	D.ª Sandalia López . . . . .	Elemental	Villar de Torre . . . . .	22	4	1	Sustituida el 10 de Febrero de 1901.
2	"	Ricarda Concepción Gómez . . . . .	Superior	Cuzcurrita . . . . .	4	7	6	2.º
3	"	Juana Agustino. . . . .	Elemental	Santa Engracia . . . . .	22	4	"	Sustituida el 31 de Mayo de 1900.
4	"	Bamira Ibárrala . . . . .	Id.	Azofra . . . . .	22	"	8	Idem el 27 de Enero de 1898.
5	"	Joaquina Suso . . . . .	Superior	Santurdejo. . . . .	21	6	24	"
6	"	Asunción del Cerro . . . . .	Elemental	Fuenmayor. . . . .	21	2	10	"
7	"	Encarnación Guilléa . . . . .	Superior	Calahorra . . . . .	20	10	"	"
8	"	María Salazar . . . . .	Id.	Villoslada . . . . .	20	1	20	"
9	"	Epifanía Villaverde. . . . .	Elemental	Briñas . . . . .	20	"	5	"
10	"	Juana Barco . . . . .	Superior	Tudelilla . . . . .	19	11	"	"
11	"	Concepción Ruiz. . . . .	Elemental	Tormantos . . . . .	19	10	5	"
12	"	Amalia Sánchez . . . . .	Id.	Nájera . . . . .	19	8	25	"
13	"	Pilar Gurrea . . . . .	Id.	Igea . . . . .	18	8	15	"
14	"	Luciana Resano . . . . .	Superior	Calahorra . . . . .	19	1	23	"
15	"	Inocencia García. . . . .	Id.	Logroño. . . . .	19	"	1	"
16	"	Tiburcia Bueno . . . . .	Elemental	Tricio . . . . .	18	11	15	"
17	"	Irene Palacios . . . . .	Superior	San Asensio . . . . .	18	9	"	Sustituida el 28 de Febrero de 1898.
18	"	Carmen González . . . . .	Elemental	Arenzana de Abajo. . . . .	16	11	5	"
19	"	Fideia Casas . . . . .	Superior	Viguera . . . . .	16	11	"	"
20	"	Magdalena Santa María . . . . .	Elemental	Santurde . . . . .	15	6	10	"
21	"	Celestina Hernández . . . . .	Id.	El Rasillo . . . . .	14	"	2	Sustituida el 4 de Agosto de 1900.
22	"	Concepción Corro . . . . .	Id.	Berceo . . . . .	13	9	10	Idem el 13 de Julio de 1900.
23	"	Saturnina Rosáez . . . . .	Superior	Iaestrillas . . . . .	13	6	20	"
24	"	María Manero . . . . .	Elemental	Cellorigo . . . . .	13	5	"	"

Antigüedad.	Mérito.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEEN	LOCALIDAD EN DONDE EJERCEN	SERVICIOS EN PROPIEDAD HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1901			CASOS del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que se hallan comprendidas.
					Años	Meses	Días	
25	»	Bernabea López . . . . .	Elemental	Baños de río Tobía . . . . .	13	2	5	
26	»	María Jesús Martínez . . . . .	Superior	Cervera . . . . .	13	1	25	»
27	»	Estefanía Lázaro . . . . .	Id.	Arnedo . . . . .	13	1	25	»
28	»	Gala Nestares . . . . .	Elemental	Villalobar . . . . .	13	1	15	»
29	»	Angeles Serrano . . . . .	Superior	Logroño . . . . .	12	7	5	Sustituida el 23 de Agosto de 1900.
30	»	Hipólita Rojo . . . . .	Id.	Tirgo . . . . .	12	3	5	»
31	»	Ana Rubio . . . . .	Id.	Medrano . . . . .	11	9	15	»
32	»	Francisca Gallego . . . . .	Id.	Cárdenas . . . . .	11	9	15	»
33	»	Margarita Balda . . . . .	Id.	Anguciana . . . . .	11	8	23	»
34	»	Dominica Cabrero . . . . .	Id.	Corera . . . . .	11	8	22	»
35	»	Gertrudis Barrón . . . . .	Id.	Almarza . . . . .	10	11	18	»
36	»	Paulina Díaz . . . . .	Id.	Foncea . . . . .	10	11	10	»
37	»	Victoria Sáenz . . . . .	Id.	Lardero . . . . .	10	6	10	»
38	»	Mónica Mazo . . . . .	Elemental	Perolasco . . . . .	10	5	28	»
39	»	Tomasa Royo . . . . .	Superior	Villarta . . . . .	10	3	20	»
40	»	Julia Fernández . . . . .	Id.	Herce . . . . .	10	2	28	»
41	»	Bárbara Bielsa . . . . .	Id.	Fuenmayor . . . . .	10	»	»	»
42	»	Herminia Falcón . . . . .	Elemental	Villamediana . . . . .	9	8	14	»
43	»	Ramos Martínez . . . . .	Superior	Ventrosa . . . . .	9	7	17	»
44	»	Emilia Casas . . . . .	Id.	Islallana . . . . .	9	3	16	»
45	»	Maximina Rojo . . . . .	Id.	Villaseca . . . . .	8	11	5	»
46	»	Concepción Crespo . . . . .	Id.	Ausejo . . . . .	8	»	20	»
47	»	Valentina Solana . . . . .	Id.	Cirueña . . . . .	7	»	»	»
48	»	Anastasia Petra Luezas . . . . .	Id.	Leiva . . . . .	6	11	17	»
49	»	Amada Bajo . . . . .	Id.	Enciso . . . . .	5	11	21	»
50	»	Facunda Ibarrola . . . . .	Id.	Badarán . . . . .	5	11	17	»
51	»	Erótida Díez . . . . .	Id.	Villar de Arnedo . . . . .	5	11	17	»
52	»	Felipa Loza . . . . .	Id.	Ocón . . . . .	5	9	20	»
53	»	Enriqueta Sáenz . . . . .	Id.	Galbarruli . . . . .	5	»	14	»
54	»	Daniela Sagüés . . . . .	Id.	Cenicero . . . . .	4	11	27	»
55	»	Concepción del Río . . . . .	Id.	Aldeanueva de Ebro . . . . .	4	11	18	»
56	»	Emilia Bautista . . . . .	Id.	Ciriñuela . . . . .	4	10	»	»
57	»	Plácida Serrano . . . . .	Id.	Ribafrecha . . . . .	4	9	4	»
58	»	Olegaria Ruiz . . . . .	Id.	San Torcuato . . . . .	3	10	27	»
59	»	Felisa Loza . . . . .	Id.	Autol . . . . .	3	10	9	»

Copia de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.—“Las que se crean perjudicadas podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de quince días, y, resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el Escalafón definitivo, que empezará a regir desde luego.—Las que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán recurrir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública, hoy á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.”  
 No figuran más Maestras en las clases anteriores por no haber remitido sus hojas de servicios, á pesar del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Julio de 1901, para cuya remisión se les concede el indicado plazo de quince días.  
 Logroño 11 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—El Secretario, Román Zuazo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANARES DE RIOJA**

Don Pedro Cubillo Velasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanares de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día diecisiete del actual, se encuentra el siguiente particular:

“En tal estado, visto el déficit de mil novecientos treinta y cinco pesetas y sesenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil novecientos treinta y cinco pesetas y sesenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la leña, paja de todas clases, yerba, alholvas, ricas y patatas, que consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en las cinco primeras especies y de dos céntimos en la sexta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 173.360 kilogramos de las seis especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1935.60 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Montoya.—Amós Leiva.—Angel Hormilla.—Eugenio Valgañón.—Julian Ruiz.—Luis Martínez.—Ildelfonso Capellán.—Felipe Cámara.—Raimundo Palacios.—Pedro Cubillo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.  
 Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Manzanares de Rioja á dieciocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro Cubillo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Montoya.

\* \*

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diecisiete del actual, para cubrir el déficit de mil novecientos treinta y cinco pesetas y sesenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1902, á saber:

ARTICULOS	UNIDADES	Consumo que se calcula al año.	PRECIO MEDIO		PRODUCTO ANUAL.
			Pesetas	ARBITRIO Pesetas	
Leña . . . . .	Kilogramo..	38.000	» 04	» 01	380 »
Paja de todas clases. . . . .	Idem . . . . .	45.100	» 04	» 01	451 »
Yerba . . . . .	Idem . . . . .	34.060	» 04	» 01	340 60
Alholvas.. . . . .	Idem . . . . .	25.000	» 04	» 01	250 »
Ricas.. . . . .	Idem . . . . .	11.000	» 04	» 01	110 »
Patatas. . . . .	Idem . . . . .	20.200	» 08	» 02	404 »
TOTAL . . . . .					1935 60

Manzanares de Rioja 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Pedro Montoya.—El Secretario, Pedro Cubillo.